



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00007-A

MILTON LUNA TAMAYO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 46 numeral 6 de la Carta Magna establece que el Estado debe adoptar medidas que aseguren la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el artículo 389 numeral 3 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión”*;

Que, el artículo 2 literal jj) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece que el *“Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que, de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la LOEI, *“La Autoridad Educativa Nacional, en el ejercicio de sus competencias y con base en los fundamentos de responsabilidad pedagógica, incluirá y definirá para cada nivel educativo, el alcance, tratamiento y enfoque pedagógicos de los contenidos académicos relacionados con: conocimiento de las normas constitucionales, cultura de paz, seguridad ciudadana, salud preventiva, gestión de riesgos y protección animal”*;

Que, el artículo 44 numeral 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone como una de las atribuciones del Rector o Director, ejecutar acciones para la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa que garanticen la protección de su integridad física y controlar su cumplimiento;

Que, es necesario que en el Sistema Nacional de Educación se fortalezca la Política Pública de Gestión de Riesgos, orientada a reducir los riesgos de la comunidad educativa frente a amenazas y eventos peligrosos que pueden afectar la integridad, la vida y la seguridad de la población estudiantil, durante la jornada escolar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el **Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación (Política Pública 2018 - 2030)**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria para todo el Sistema Nacional de Educación a través de sus niveles desconcentrados, a fin de implementar el Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación (Política Pública 2018-2030), conforme con los lineamientos fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 2.-Objetivos.- El Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación (Política Pública 2018 - 2030), tiene los siguientes objetivos:

- a. Fomentar una cultura para la reducción de riesgos y resiliencia en la comunidad educativa del Ecuador.
- b. Desarrollar progresivamente las capacidades en los actores del sector educativo a través de una adecuada planificación para enfrentar situaciones de riesgos en el sector educativo.
- c. Establecer lineamientos y estrategias a los actores del sistema nacional educativo, encaminadas a orientar las fases de generación de conocimiento, prevención de riesgos, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción, asegurando el derecho a la educación y protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 3.- Política Pública.- El Sistema Nacional de Educación adopta al Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación como un instrumento de política pública con un periodo para su implementación comprendido entre los años 2019 al 2030 y una evaluación de mejoramiento a realizarse a finales de cada año. El Plan tiene como visión: *El fortalecimiento de la comunidad educativa a través de lineamientos y estrategias que orientan las fases de generación de conocimiento, prevención de riesgos, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción, asegurando el derecho a la educación y protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencias y desastres.*

Artículo 4.- Participación de la comunidad.- En el marco de la presente política pública, la participación es uno de los componentes más importantes donde están inmersos todos los actores del sistema educativo como la base y fuente para la construcción y desarrollo de programas y proyectos.

**Artículo 5.- Responsabilidades del Ministerio de Educación y sus niveles desconcentrados.-**

Las responsabilidades se distribuyen de la siguiente forma:

- a) Nivel Central.-** El nivel central del Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Administración Escolar y su Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, emitirá los lineamientos que permitan la implementación del Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres (Política Pública 2018 - 2030); y realizará el seguimiento y control general para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- b) Niveles Zonales.-** Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación son responsables del seguimiento, control y supervisión a lo establecido en el presente acuerdo ministerial.
- c) Nivel Distrital.-** Las Direcciones Distritales de Educación, a través de sus Unidades de Gestión de Riesgos, son responsables del asesoramiento y acompañamiento técnico para la implementación del Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres (Política Pública 2018 -2030).
- d) Nivel Circuital.-** Las Direcciones Circuitales de Educación tienen como facultad la Planificación, Coordinación, Gestión y Control de las acciones operativas que se desarrollan en las instituciones educativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Subsecretaría de Administración Escolar para que a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, a más de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en un plazo de 90 días, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, emita los lineamientos necesarios, socialice y capacite la implementación del Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres (Política Pública 2018 -2030).

SEGUNDA.- Disponer a la Subsecretaría de Administración Escolar que realice las coordinaciones institucionales e interinstitucionales para la implementación del Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres (Política Pública 2018 -2030), de conformidad a sus principios básicos.

TERCERA.- Disponer que el Ministerio de Educación a través de sus niveles desconcentrados, proporcionen de manera oportuna la información y datos necesarios para el control, monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres en Educación (Política Pública 2018-2030).

CUARTA.- Determinar que las máximas autoridades de las instancias ministeriales, en el marco de las atribuciones y responsabilidades asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, observen y den cumplimiento al presente acuerdo ministerial, o caso contrario será causal para el inicio de las acciones administrativas para la aplicación de las sanciones correspondientes.

QUINTA.- Disponer a la Subsecretaría de Administración Escolar para que, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, verifique el cumplimiento del presente instrumento legal mediante un proceso de evaluación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00096-A y todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que no estén estipuladas en el marco del presente Acuerdo Ministerial.



DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

MILTON LUNA TAMAYO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

